



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	NNTERLOCUTORIO N° 381
RADICADO:	05837-33-33-003-2021-00033- 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE GÓMEZ CASTRO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Revisado el contenido formal del medio de control incoado, considera el Despacho que INADMITIRÁ la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CPACA, en armonía con lo dispuesto en el Decreto N°806 de 2020, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto corrija lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1- A la luz del numeral 6 del artículo 162 del CPACA, la parte actora deberá realizar la estimación razonada de la cuantía, para efectos de determinar la competencia.
- 2- Con base en el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, se deberá exponer el concepto de violación en relación con los actos administrativos que demanda.
- 3- Deberá allegar prueba del agotamiento del requisito de conciliación prejudicial, de conformidad con el numeral 1º del artículo 161 ibidem.
- 4- En los términos del artículo 162, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deberá adecuar el acápite de las pretensiones, expresando con precisión y claridad en qué consiste el restablecimiento del derecho invocado.
- 5- En atención en atención a lo previsto en el numeral 1º del artículo 166 del CPACA y toda vez que solo fue aportada la Resolución N°295 del 06 de mayo de 2021, deberá allegar copia de todas y cada uno de los actos demandados con su correspondiente constancia de notificación y del agotamiento de los recursos obligatorios frente a ellos.
- 6- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado.

Del escrito que subsane los requisitos de la demanda deberá enviar copia por medio electrónico y sus anexos al demandado.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se le concede a la parte actora, un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

CUARTO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en el Decreto N° 806 de 2020 y en la Ley 2080 de 2021:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.

- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Enviar a los sujetos procesales mediante correo electrónico un ejemplar de los memoriales que se presentan en el proceso, **salvo que se soliciten medidas cautelares.**

QUINTO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el microsítio que sea asignado para este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA PAOLA MERLANO MEZA
JUEZ**



Firmado Por:

**Tatiana Paola Merlano Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 03
Turbo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1e4cc0674d57919262a311e30c1987d93b577b506e72d019f763cd6bbd8e7d3

Documento generado en 10/10/2021 03:25:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**